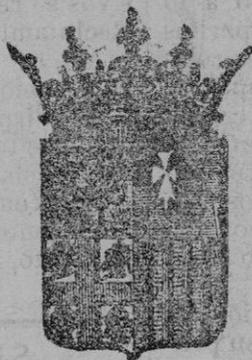


PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse adelantando su importe en libranza del Tesoro ó en el pago de fácil cobre.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

375 pesetas al año en Extranjero, 450.

- Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntims. de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntims. de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

A LOS SUBSCRIPTORES

Los señores subscriptores al «Boletín Oficial» cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovar, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 24 diciembre 1912)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: El artículo 35 del Reglamento para la aplicación de la ley vigente de Expropiación forzosa, sólo autoriza á los propietarios para designar perito que sustituya en las operaciones de medición al primeramente nombrado, cuando éste no pueda comparecer á la práctica de dichas operaciones por causa de enfermedad, resultando de este modo que los derechos de los interesados en las expropiaciones que

dan desamparados en muchos casos, como los de fallecimiento, renuncia del perito y otros análogos, en que ninguna responsabilidad puede alcanzar á los propietarios por actos que son ajenos por completo á su voluntad.

Así lo ha entendido también el Consejo de Estado al informar un recurso promovido con motivo de la aplicación de aquel precepto reglamentario y contestando á la consulta que le fué hecha por este Ministerio sobre la conveniencia de reformar la redacción del expresado artículo en términos tales, que sin alterar el espíritu de la ley se eviten, para lo sucesivo, los inconvenientes á que su aplicación ha dado lugar.

Y, en su consecuencia, para subsanar aquellas deficiencias, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 20 de diciembre de 1912.— Señor. — A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Estado, en su Comisión permanente, y con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 35 del Reglamento de 13 de junio de 1879 para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero del mismo año, quedará redactado en la forma siguiente:

Artículo 35. Designados con arreglo a lo prescrito en los artículos anteriores los peritos que hubieren de ejecutar las operaciones relativas a las fincas que hubieren de expropiarse, el representante de la Administración o concesionario de las obras harán que se lleven a cabo dichas operaciones en los términos prevenidos en el artículo 22 de la ley, redactándose para cada finca una declaración en que consten los datos que se mencionan en el artículo 30 de este Reglamento.

Si en el día designado para la medición de una finca no se presentase el perito de su propietario para llevar a cabo las operaciones, se procederá a éstas por el de la Administración; entendiéndose que el propietario queda obligado a pasar por lo que aquél decida. Se exceptúan los casos de fallecimiento del perito o falta de asistencia por enfermedad, renuncia y causa de fuerza mayor, en los cuales se dará al interesado un plazo de cinco días para el nombramiento de nuevo perito, sin admitirse más prórrogas ni reclamaciones.

Dado en Palacio, a veinte de diciembre de mil novecientos doce.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

EXPOSICIÓN

Señor: Modificados por la ley de Reclutamiento de 27 de febrero último en su artículo 214 los preceptos relativos al cambio de residencia de los individuos que se encuentran en segunda situación, y habiendo desaparecido los motivos que hicieron necesario el Real decreto de 28 de julio de 1909, por el que se dejó en suspenso la facultad de emigrar de los individuos que se encontrasen en situación de reserva activa y la de los mozos que en marzo de aquel año habían sido declarados soldados para el reemplazo próximo, se hace precisa la derogación de este Real decreto de conformidad con lo manifestado al Ministerio de Fomento por el de la Guerra en Real orden de 31 de agosto del corriente año.

Fundado en estos motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid, 20 de diciembre de 1912.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 28 de julio de 1909, por el que se dejó en suspenso la facultad de emigrar de los individuos que se encontrasen en situación de reserva activa y de los mozos declarados soldados en marzo de dicho año para el reemplazo próximo, restableciéndose dicha facultad para los individuos alistados en los reemplazos de 1911 y anteriores.

Art. 2.º La facultad de emigrar de los mozos alistados en el reemplazo del año actual y suce-

sivos se regirá por lo preceptuado en la ley de Reclutamiento vigente.

Art. 3.º Las Juntas locales e Inspectores de Emigración cuidarán del exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real decreto, de que éste tenga la mayor publicidad posible entre los emigrantes.

Dado en Palacio a veinte de diciembre de mil novecientos doce.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta 21 diciembre 1912).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pesas y medidas.

Según ordena el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, desde el día 1.º de enero próximo se procederá por los funcionarios encargados de este servicio a la comprobación y contrastación de las pesas, medidas y aparatos de pesar que se usan en el comercio e industrias de toda clase, y a este fin vengo en dictar las disposiciones siguientes, de acuerdo con lo expresado en el referido Reglamento y circulares de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

1.ª A partir del día 1.º de enero se declara abierto en esta provincia el período de comprobación y aferición de los objetos e instrumentos de pesar y medir que hayan de usarse durante el año de 1913, debiendo encontrarse provistos de ellos en la forma, número y clase que determina el artículo 20 del Reglamento del ramo y demás disposiciones, tanto para las ventas que efectúen como para la comprobación del peso de los géneros que comprenden, según expresa el último apartado del referido artículo, todos los establecimientos industriales o de comercio, según corresponda a su especie e importancia.

2.ª La comprobación y contrastación voluntaria se practicará en esta capital en los días laborables comprendidos desde el 1.º al 31 de enero, y durante seis horas diarias en la oficina correspondiente, plaza de Santa Marta, planta baja del edificio Escuelas. Pasado dicho plazo, se procederá a efectuar la comprobación a domicilio, devengando dichas operaciones derechos dobles, según previene el artículo 78 del Reglamento citado.

Para la comprobación de las básculas se tendrá presente la nota del arancel contenida en el artículo 78 del Reglamento y la circular aclaratoria de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico fecha 15 de abril de 1907.

3.ª Terminado el servicio ordinario de contrastación en la capital, se procederá por los Fieles Contrastos y sus Ayudantes a girar la visita anual a las cabezas de partido judicial y demás Ayuntamientos comprendidos en cada uno de ellos, previo el correspondiente aviso a los Alcaldes, de la fecha y duración del respectivo

servicio, de acuerdo con las atenciones de la oficina y con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento.

4.^a Los Alcaldes prestarán al Fiel Contraste o a sus Ayudantes los auxilios que previene el Reglamento, para el mejor éxito del servicio.

5.^a Transcurrido en cada Ayuntamiento el período ordinario de la comprobación y contrastación anual, las Autoridades locales cuidarán, bajo su responsabilidad, de que en las fábricas, mercados, comercios de todas clases y puestos de venta fijos o ambulantes no se usen pesos, medidas e instrumentos de pesar que carezcan de la marca periódica que los legaliza o sean de sistema prohibido, imponiendo el debido correctivo a los industriales que por ello o por cualquier otro concepto faltaren a lo ordenado en el Reglamento del ramo, a cuyo fin deberán practicar las visitas domiciliarias mensuales que determina la base 3.^a de la circular de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de fecha 21 de diciembre del año 1909, publicada en el BOLETIN número 5, fecha 6 de enero de 1910, cumplimentando con la mayor exactitud las bases 1.^a, 2.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a y 7.^a de la misma circular.

6.^a En virtud del apartado 7.^o de la misma citada circular, las Autoridades locales deberán vigilar con preferente atención, en sus términos respectivos, por el exacto cumplimiento de los artículos 24, 25, 26, 96 y 97 del mismo Reglamento, no permitiendo que en publicaciones periódicas, anuncios, comercios, talleres o cualquier otro establecimiento se utilicen denominaciones de sistemas antiguos de pesos o medidas, ni que los precios de las unidades se refieran a otros diferentes del metro, kilogramo y litro en el comercio al por menor o al quintal métrico y hectolitro en el al por mayor, enargándose muy especialmente a los Fieles Contrastes extremen su celo para evitar las faltas que por este concepto observen, ya sean cometidas por los industriales y los particulares, o ya lo sean por los Alcaldes que dejaren de cumplimentar con la mayor exactitud lo mandado.

7.^a Serán objeto de preferente atención y vigilancia todos aquellos sitios en donde se verifiquen transacciones, como son: lonjas, mercados, ferias y otros, y que, tanto por su carácter especial, puesto que dan la norma de los precios unitarios de las diversas substancias, como por hallarse bajo la inspección o tutela oficial, debe darse en ellos ejemplo de la pureza en la aplicación de la ley y disposiciones vigentes a Pesas y Medidas, no debiendo por lo tanto tolerarse en ellos transacciones ni denominaciones ajenas al sistema métrico-decimal, y menos aún permitir que se divulguen noticias o anuncios en precios unitarios no referidos a la unidad métrico-decimal, conforme está ordenado en recientes disposiciones, cuyas infracciones se deben, más que a la ignorancia, a la corruptela, tan perjudicial al comerciante de buena fe y al público en general. Sin perjuicio, pues, de las denuncias que sobre el particular hagan los Fieles Contrastes a las Autoridades

correspondientes, propondrán a este Gobierno cuando el caso lo requiera los medios que crean más eficaces para remediar en lo sucesivo aquella falta.

8.^a Están obligados a la contrastación periódica todos los establecimientos que en el ejercicio de su industria se vean precisados a hacer uso de pesas, medidas y aparatos de pesar, no sólo para la venta, sino también para la compra de géneros o primeras materias, para las operaciones interiores de recepción y distribución de éstas, admisión de productos confeccionados, etc., etc., entendiéndose hallarse sujetos a esta misma obligación aquellos fabricantes que venden sus productos sin sujeción a peso determinado y tan sólo por el número de artículos.

9.^a En la oficina del Fiel Contraste, y en su época en los pueblos de los partidos judiciales, se hallarán a disposición de los interesados las listas o estadísticas, en las que constará el surtido menor de pesas, medidas y aparatos de pesar que a cada industrial corresponda tener para las ventas y compras que efectúe, pudiéndose formular ante este Gobierno civil las reclamaciones que se estimen justas.

10. Los Fieles Contrastes o sus Ayudantes harán constar en acta las infracciones que observen contra el Reglamento vigente de Pesas y Medidas, presentando en el más breve plazo posible dicho documento a la Autoridad correspondiente para la corrección de los contratadores. Del resultado del procedimiento se dará noticia inmediata al Fiel Contraste para los efectos a que haya lugar.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento dentro del territorio de esta provincia.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1912.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

Negociado 3.^o — Bucas.

CIRCULAR

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca de una burra de las siguientes señas: alzada mediana, pelo negro, edad doce a catorce años; señas particulares una estrella blanca en la frente; que desapareció el día 10 del actual, sobre las dos de la tarde, del monte llamado Val de Pinos, jurisdicción de Uncastillo, de la propiedad de Segundo Cortés Tafalla, vecino de Castiliscar.

Lo que se hace público en este periódico oficial, debiendo ser puesta dicha res, caso de ser habida, a disposición de la Alcaldía de Castiliscar.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1912.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día 3 de enero de 1913, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, paja para pienso, sal, leña, carbón vegetal, carbón cok, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza 19 de diciembre de 1912. — El Jefe del Detall, Julio Membrado.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se compromete a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191

(Firma del exponente).

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas
Harina de 1.ª clase, fuerte.....	41
Cebada.....	28
Paja para pienso.....	3'20
Sal.....	6
Leña.....	4
Carbón vegetal de encina.....	13
Idem cok.....	5
Esparto.....	7'50
Petróleo.....	0'70

SECCION SEXTA

Aguilón.

El reparto de consumos de este pueblo para el año 1913 estará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de ocho días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con objeto de que puedan examinarlo los contribuyentes y reclamar los que se consideren agraviados.

Aguilón, 21 de diciembre de 1912. — El Alcalde, Jerónimo Dionis.

Alagón.

Por el plazo de quince días y horas hábiles de oficina se hallarán de manifiesto al público, en la secretaría, el expediente de responsabilidades administrativas de los años 1903 a 1911, ambos inclusive, formado por la Comisión municipal nombrada al efecto, y acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados relacionados con la definitiva resolución de dicho documento, y presupuesto adicional correspondiente al año viniente 1913, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlos y hacer cuantas observaciones o reclamaciones crean pertinentes; toda vez que habiéndose suprimido el impuesto de consumos en esta villa por Real orden de 28 de diciembre de 1911, como recurso sustitutivo ha de girarse el repartimiento general de utilidades que establecen los artículos 136 y 138 de la ley orgánica, en armonía con el 6.º y 17 de la de 12 de junio de 1911, que todos vienen obligados en la parte y proporción correspondiente al levantamiento de las cargas municipales.

Alagón, 20 de diciembre de 1912. — El Alcalde, Joaquín Borao.

Albeta.

El repartimiento de consumos para el próximo año 1913 se halla de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días.

Albeta, 19 de diciembre de 1912.—El Alcalde ejerciente, Silvestre García.

Anento.

El reparto de consumos de este pueblo, formado para el año 1913, se halla expuesto al público, por espacio de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Anento, 19 de diciembre de 1912.— El Alcalde, P. O., Mariano Sancho, Secretario.

Ateca.

El reparto de consumos de esta población para el próximo año 1913 se halla expuesto al público en la secretaría municipal, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Ateca 21 de diciembre de 1912.— El Alcalde, Eugenio Mur.

Cadrete.

Por término de ocho días se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos para el próximo año 1913, dentro de los cuales podrán reclamar los que se crean agraviados.

Cadrete, 19 de diciembre de 1912.—El Alcalde, Nicolás Oliveros.

Cunchillos.

Por término de quince días se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas reglamentarias, el padrón de cédulas personales para el año 1913, durante los cuales se admitirán todas cuantas reclamaciones se hagan.

Cunchillos, 14 de diciembre de 1912.—El Alcalde, Julio Villabona.

Daroca.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 11 de marzo de 1886, he señalado el día 29 del actual, a las once, para que tenga lugar la Junta del partido, discutiéndose y aprobándose a continuación las cuentas correspondientes al año 1911 por igual concepto.

Daroca, 20 de diciembre de 1912.—El Alcalde, Manuel Martín.

El Pozuelo.

Por el tiempo reglamentario y desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, se hallan de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El reparto de consumos para 1913 y el padrón de cédulas personales para el citado año.

El Pozuelo, 19 de diciembre de 1912.—El Alcalde, Enrique Martínez.

Fuendetodos.

El reparto de consumos para el año 1913 se halla de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones desde la fecha.

Fuendetodos, 18 de diciembre de 1912.—El Alcalde, Benito Corzán.

Gotor.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado la sustitución del impuesto de consumos y sus recargos por el reparto vecinal, según previene el artículo 14 de la ley de 12 de junio de 1911 y el 136 y 138 de la Municipal vigente, y con objeto de proceder con el mayor acierto posible a la evaluación de la riqueza de este término, se invita por el presente a todos los propietarios, hacendados, arrendatarios, administradores o sus representantes, ya sean vecinos, ya forasteros, a que durante el mes de enero próximo manifiesten en la secretaría del Ayuntamiento, de las nueve a las doce, la riqueza o renta que disfruten en este término municipal, pues de lo contrario se evaluará por los síndicos designados al efecto, sin que tengan derecho a reclamación.

Se previene que a los hacendados forasteros se les admitirán sus reclamaciones durante todas las horas hábiles del día.

Gotor, 22 de diciembre de 1912.—El Alcalde, Sixto Marín.—P. S. M., el Secretario, Lorenzo Moreno.

Herrera.

A los efectos de examen y reclamación, queda expuesto en la secretaría municipal, por término de ocho días, el reparto de consumos de esta villa formado para el próximo año de 1913.

Herrera, 20 de diciembre de 1912.—El Alcalde,

Juan Guillén.—P. S. M., R. Rubio, Secretario.

La Muela.

Desde mañana y por espacio de ocho días, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos de este distrito correspondiente al próximo año de 1913, donde los contribuyentes podrán presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

La Muela, 22 de diciembre de 1912.—El Alcalde, P. O., Marciano Ibañez, Secretario.

Langa.

Por término de quince días se hallará de manifiesto el padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el año 1913.

Langa, 20 de diciembre de 1912.—El Alcalde, Hipólito Quílez.

Layana.

Formado el reparto del impuesto de consumos para el año 1913, queda expuesto al público por término de ocho días, dentro de los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Layana, 19 de diciembre de 1912.—El Alcalde, Miguel Jiménez.

Leciñena.

El reparto de consumos y líquidos para el año 1913 se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, a contar desde la fecha, en la secretaría municipal, a los efectos procedentes.

También se halla de manifiesto, por término de quince días, el padrón de cédulas personales para 1913, a los mismos efectos.

Leciñena, 21 de diciembre de 1912.—El Alcalde ejerciente, Gaspar Pisa.

Lorbés.

El reparto del impuesto de consumos de este distrito para el año 1913 se hallará de manifiesto y expuesto al público, por espacio de ocho días, en la secretaría de este Municipio, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Lorbés, 20 de diciembre de 1912.—El Alcalde, P. O., Rudensindo López, Secretario.

Luna.

A los efectos reglamentarios se encuentran expuestos al público, para su examen y por el plazo de ocho días, los repartos para la contribución rústica y pecuaria de este término municipal, como asimismo las listas cobratorias de la contribución urbana.

Luna, 20 de diciembre de 1912.—El Alcalde Miguel Garisa.

Maluenda.

Finando en 31 del actual el arriendo de hierbas y pastos enclavados en las propiedades de secano dentro de las dehesas «La Torre», «Val mayor» y «El Rato», de este término; se convoca licitadores a la última subasta que para ambos arriendos ha de tener lugar el día 29 del corriente mes, a la hora de las catorce; previniendo que dichos arriendos se hacen por tiempo de tres años, bajo los tipos y pliegos de condiciones que obran en esta secretaría.

Maluenda, 20 de diciembre de 1912.—El Alcalde, Julio López.

Murillo de Gállego.

D. José Gállego, Alcalde del Ayuntamiento de Murillo de Gállego;

Hago saber: Que durante el tiempo reglamentario de ocho días el primero y quince el segundo, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el reparto de consumos y padrón de cédulas personales para el año 1913, a los efectos de reclamación.

Murillo de Gállego, 18 de diciembre de 1912. —El Alcalde, José Gállego.

Nigüella.

Confecionado el reparto de consumos de este pueblo, se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde la fecha.

Nigüella, 20 de diciembre de 1912. —El Alcalde, Francisco Bueno.

Nombrevilla.

Por término de ocho días se halla expuesto en la secretaría del Ayuntamiento el reparto de consumos para el año 1913.

Nombrevilla, 22 de diciembre de 1912. — El Alcalde, P. O., Mariano Sancho, Secretario.

Perdiguera.

El reparto de consumos y gremial de alcoholes, formado por este Ayuntamiento para 1913, estará expuesto en la secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, a los efectos reglamentarios.

Durante el mismo tiempo estará expuesto el reparto vecinal de piedra y leña para igual año.

Perdiguera, 20 de diciembre de 1912. — El Alcalde, José Arruga. — P. S. M., Javier Arruga, Secretario.

Puebla de Alfindén.

Por defunción del que la desempeñaba, se hallan vacantes las secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo: la primera con el sueldo anual de 975 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos de arencel; advirtiéndose que el que la desempeña interinamente lo hace a satisfacción del Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía por término de quince días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Puebla de Alfindén, 22 de diciembre de 1912. —El Alcalde, Domingo Labarta.

Puendeluna.

Desde el 15 del actual se halla expuesto al público, por el tiempo reglamentario, el repartimiento de consumos para 1913, al objeto de oír reclamaciones.

Puendeluna, 19 de diciembre de 1912. — El Alcalde, Miguel Marco.

Ruesca.

Por plazo de ocho días se halla expuesto al público el reparto de consumos de este pueblo para el año 1913.

Ruesca, 20 de diciembre de 1912. — El Alcalde, Valero García.

Samper del Salz.

Por término de ocho días y para los efectos de reclamación, queda expuesto al público, en

la secretaría municipal, el reparto de consumos para el próximo año 1913.

Samper del Salz, 18 de diciembre de 1912. — El Alcalde ejerciente, Agustín Paesa.

Santa Eulalia de Gállego.

Por término de ocho y quince días respectivamente, y a los efectos de reclamación, se encuentran de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año 1913.

Santa Eulalia de Gállego, 20 de diciembre de 1912. —El Alcalde, Pascual Arbués.

Torraiba de Ribota.

Por ocho y quince días respectivamente se encuentran expuestos al público, en la secretaría municipal, el reparto general de consumos y el padrón de cédulas personales correspondientes al año 1913.

Torraiba de Ribota, 19 de diciembre de 1912. —El Alcalde, Sixto Embid.

Torrelapaja.

Durante el tiempo reglamentario y a efectos de reclamaciones, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos para el año 1913.

Torrelapaja, 19 de diciembre de 1912. —El Alcalde, Roque Gil.

Torrellas.

Por término de ocho días se halla expuesto en la secretaría de este Ayuntamiento y sitio de costumbre el reparto de consumos para el año 1913.

Torrellas, 18 de diciembre de 1912. —El Alcalde, Esteban Molina.

Torrijo.

El repartimiento de consumos de este pueblo para el próximo año de 1913 se hallará expuesto al público, por término de ocho días, a contar desde el 22 del actual, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que creyesen oportunas.

Torrijo, 18 de diciembre de 1912. —El Alcalde, Manuel Velilla.

Vera de Moncayo.

Desde el día 18 del actual y a los efectos reglamentarios se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes para el año 1913:

Por ocho días, los repartimientos de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares.

Por diez días, la matrícula industrial.

Por quince días, el padrón de cédulas personales.

Vera de Moncayo, 17 de diciembre de 1912. —El Alcalde, Ignacio Gil.

Velilla de Ebro.

El padrón de cédulas personales de esta villa, confeccionado para el año 1913, se halla de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Velilla de Ebro, 16 de diciembre de 1912. — El Alcalde, Manuel Tello.

Villanueva de Gállego.

Por término de ocho días se halla expuesto en la secretaría de este Ayuntamiento el pa-

drón de cédulas personales, formado para 1913.

Villanueva de Gállego, 19 de diciembre de 1912.—El Alcalde, P. O., José Orobia.

Undués de Lerda.

Por término de ocho días se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos y arbitrios extraordinarios para el año de 1913; durante dicho plazo se admitirán reclamaciones de agravio.

Undués de Lerda, 20 de diciembre de 1912.—El Alcalde, Máximo Ayestarán.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JIMÉNEZ ESCUDERO, Miguela; de veintiocho años;

JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, Pilar; que habitaban en la calle de Meca, núm. 19; y

CARBONELL JIMÉNEZ, Martina; cuyas circunstancias y actual paradero de todas ellas se desconoce; comparecerán, dentro del término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con objeto de prestar declaración las dos primeras y de oír a la segunda como denunciada en la causa que instruyo por hurto de gallinas.

NUEZ GALANIÉS, Mariano; de cuarenta y nueve años, jornalero, y su mujer

VILLUENDAS GARRALAGA, Isabel; de cuarenta y siete años, ambos naturales de Albalate, que habitaban en el barrio de Casablanca, torre número ciento veintiocho, y cuyo paradero se desconoce; comparecerán, dentro del término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con objeto de prestar declaración en causa sobre robo en la torre donde habitaban.

COLLADO SANZ, Santos; y otro, que se dice cuñado suyo que le acompaña, aquél de veintiocho años de edad, hijo de Joaquín y de Petra, natural de Ademur (Valencia), de estado soltero, profesión vendedor ambulante; tiene el pelo negro, cejas al pelo, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, talla un metro setecientos milímetros; viste pantalón de pana negro, blusa del mismo color, botas negras, con elástico y sombrero también negro; el cual fué puesto en libertad el veintitrés de noviembre del corriente año por haber extinguido en la prisión preventiva del partido de Cañete las penas que le habían sido impuestas; comparecerá en término de diez días, ante el juzgado de

dicho Cañete, con el fin de ingresar en la prisión preventiva del indicado partido, por estar decretada la prisión provisional de los mismos en causa sobre tentativa de robo.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

PORTA REGALES, D. Higinio; natural de Oso (Fraga-Huesca), hijo de Antonio y Josefa, de veinticinco años, casado, del comercio, domiciliado últimamente en Zaragoza, estatura regular, color cetrino, bigote negro, cara redonda, vistiendo decentemente; procesado por alzamiento de bienes; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de la misma ciudad.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades en causa contra Mariano Híjar Alegre, sobre injurias, se saca a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo, con las demás condiciones de la primera, la finca que se describe en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número doscientos cincuenta y uno, del veintidós de octubre último, en el edicto de la subasta anterior.

El remate se celebrará el día veintidós de enero próximo, a las once.

Dado en Caspe, a diez y siete de diciembre de mil novecientos doce.—Francisco Lovaco.—El Secretario, Licenciado Rogelio Ruiz.

Tarazona.

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia e instrucción de Tarazona y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para cubrir las responsabilidades impuestas por la Audiencia de Zaragoza en causa que después se dirá, que se siguió en este Juzgado, dimanante del sumario número diez y ocho del año mil novecientos once contra Pedro Ledesma Casado, se sacan a pública segunda subasta, por término de veinte días, los bienes que a continuación se expresarán y que fueron embargados al expresado Pedro Ledesma, vecino de Torrellas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Torrellas, se ha señalado el día trece de enero próximo, a las once de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos

aquéllos; y no se admitirán prosturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirva de tipo para esta subasta.

2.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los referidos bienes se hallan en poder del depositario Victoriano Casaus.

3.º Los bienes que se subastan es con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación.

Bienes que se subastan.

Una burra: tasada en ciento veinticinco pesetas.

Una mesa de pino, de cocina, con su cajón: tasada en cinco pesetas.

Una mesita pequeña: tasada en cincuenta céntimos.

Una silla de madera: en cincuenta céntimos.

Un cántaro: en veinticinco céntimos.

Un rallo o botijo: en veinticinco céntimos.

Dos pucheros grandes: a veinticinco céntimos.

Un despertador: en cinco pesetas.

Una sartén con patas: en una peseta.

Dos fuentes de porcelana, usadas: en una peseta cincuenta céntimos.

Una cazuela con tape de porcelana: en una peseta.

Un cuerno para aceite: en veinticinco céntimos.

Una artesa, panela y tabla: en cuatro pesetas.

Una arquilla vieja: en una peseta.

Dos sábanas de cáñamo: en ocho pesetas.

Una sogá acarreadora: en dos pesetas.

Quinta parte de la mitad de una casa, sita en la Placeta de la Cárcel, número tres, de dicha villa de Torrellas: tasada en quinientas pesetas; cuyas confrontaciones son: a la derecha con Mariano Domínguez, a la izquierda con la cárcel del Ayuntamiento y por la espalda con aqueña de Magallón; de cuyo inmueble no se han presentado títulos de propiedad.

Dado en Tarazona, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos doce. — Romualdo Sancho Morán. — D. S. O., Francisco Pardo, Oficial habilitado.

Zaragoza. — San Pablo.

Cédulas de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, se requiere a D. Santiago Macías, que habitaba en la calle de Escuelas Pías, número cuarenta y cinco, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de quinto día, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, haga efectiva la multa de cincuenta pesetas que por la sección segunda de esta Audiencia le fué impuesta por su incomparecencia como Jurado a la celebración de la vista al juicio oral de la causa contra Francisco Abellaned y otros, sobre robo; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Zaragoza, veinte de diciembre de mil novecientos doce. — El Secretario judicial, Eusebio Huélamo.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, se requiere a D. Santiago Macías, que habitaba en la calle de Escuelas Pías, número cuarenta y cinco, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de quinto día, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, haga efectiva la multa de cincuenta pesetas que por la sección segunda de esta Audiencia le fué impuesta por su incomparecencia como Jurado a la celebración de la vista en juicio oral de la causa seguida contra Dionisio Díaz Purroy, sobre robo; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Zaragoza, veinte de diciembre de mil novecientos doce. — El Secretario judicial, Eusebio Huélamo.

Albarracín.

D. Evaristo Piquer y Arilla, Juez de instrucción de este partido;

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Díaz López (a) *Tripalarga*, de profesión industrial, domiciliado últimamente en Cella y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado a prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre alzamiento de bienes; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado; poniéndole, si fuese habido, a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Albarracín, a diez y siete de diciembre de mil novecientos doce. — A. Piquer y Arilla. — P. S. M., Agustín Atencia.

PARTE NO OFICIAL

A los Ayuntamientos.

Nos encargamos de la recaudación de alfaridas e impuestos municipales: anticipamos del 60 por 100 al cupo: premio de cobranza del 4 al 6 por 100.

Chons y Laseo, Temple, 8, segundo.